

Expediente: 160/23

Carátula: SUAREZ FLORENCIA GUADALUPE C/ TORENA NELSON DANIEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 01/04/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20237531958 - SUAREZ, FLORENCIA GUADALUPE-ACTOR/A

90000000000 - TORENA, NELSON DANIEL-DEMANDADO

307155723181519 - FISCALÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA MONTEROS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 160/23



H30800118532

Civil CJM

JUICIO: SUAREZ FLORENCIA GUADALUPE c/ TORENA NELSON DANIEL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:160/23.-

Monteros, 31 de marzo de 2026.

Proveyendo presentación de fecha 27/03/2026 realizada por el Dr. Monasterio Nelson Alejandro :

I)- Téngase a la Sra. Suarez Florencia Guadalupe por apersonado, con el domicilio real denunciado y digital constituido a los efectos legales en el casillero 20237531958, de su letrado patrocinante Dr. Monasterio Nelson Alejandro, por cumplidos los recaudos legales. Désele intervención de ley.

II)- Agréguese y téngase presente la resolución de beneficio para mediar sin gastos, obtenida en el Centro de Mediación de este Centro Judicial.

III)-Teniendo presente que el art. 27 de la Ley 7844 prescribe que deben acreditarse los mismos extremos establecidos en la Ley 9.712 , como así también por razones de economía procesal que obligan a evitar un desgaste jurisdiccional innecesario, se decreta lo siguiente:

1. Otorgar a favor de Suarez Florencia Guadalupe, D.N.I. N°:32322122, el beneficio de litigar sin gastos en este proceso "en los términos y con los alcances señalados en la Ley 9.712 y en los arts.74/94 CPCCT.

2. Designar al letrado Dr. Monasterio Nelson Alejandro, MP N°9625 para que represente a la peticionante en el presente juicio.

3. Notifíquese a la Sra. Agente Fiscal.

IV)- Por acompañada Acta de Cierre sin Acuerdo de la Mediación Prejudicial Obligatoria.

V)- Por interpuesta demanda de daños y perjuicios. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

VI)- Téngase presente la causa penal ofrecida caratulada:"**TORENA NELSON DANIEL S/LESIONES CULPOSAS - ART. 94 PAR. 1 VICT.: SUAREZ FLORENCIA GUADALUPE**". Legajo **M 001844/2023**" que tramita ante Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento Esp. En Delitos Contra la Propiedad y Contra la Integridad Física, del Centro Judicial Monteros.

Líbrese oficio a la Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento Esp. En Delitos Contra la Propiedad y Contra la Integridad Física, del Centro Judicial Monteros, a fin de que tenga a bien remitir la causa caratulada ""**TORENA NELSON DANIEL S/LESIONES CULPOSAS - ART. 94 PAR. 1 VICT.: SUAREZ FLORENCIA GUADALUPE**". Legajo **M 001844/2023**" o copias certificadas de la misma, según su estado.

Asimismo: **Líbrese oficio** al Sanatorio Modelo S.A., de la ciudad de San Miguel de Tucumán, al Hospital Parajón Ortiz de la ciudad de Famaillá, al Hospital Centro de Salud de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a fin de que remita la historia clínica de la Sra. SUAREZ, FLORENCIA GUADALUPE, DNI N° 32.322.122.

VI)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

VII) Cumplido que sea el punto anterior: Cítese al demandado y a la citada en garantía, conforme el art. 118 de la Ley de Seguros N° 17.418, para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento de dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT. **FDO. DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T.**

Actuación firmada en fecha 31/03/2026

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.